



ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Orden dirigida á todas las Autoridades de este Reino. Habiendo entrado en la villa de Calanda el cabecilla Pericon la noche del 22 del actual hizo preso á Pablo Loscos vecino de la misma, y sacándolo de su casa á un cuarto de hora del referido pueblo lo asesinó por adicto á la justa causa de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II; en su consecuencia he dispuesto que cuantos facciosos sean aprehendidos con armas ó sin ellas que en dicha fecha pertenecian á la gavilla de dicho Pericon ó en lo sucesivo pertenezcan, sean pasados por las armas dándoles solo el preciso tiempo para que se dispongan á morir como cristianos. Zaragoza 24 de Abril de 1834. = Ezpeleta.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Zaragoza. *El Sr. Director general de Pósitos del Reino con fecha 10 del actual me comunica la Real orden que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 3 de este mes me ha comunicado la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por V. S. de que siendo la venta de las fincas que poseen los pósitos uno de los medios mas á propósito para aumentar sus fondos y evitar los perjuicios que acarrea su administracion, convendría que si no se presentasen postores á ellas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1833, se subastasen á pagar en créditos consolidados; y S. M. conformándose con el parecer de V. S. se ha servido autorizar la admision de efectos de la deuda consolidada en la subasta de estas fincas, en el caso de no hallarse postores en metálico; pero entendiéndose que pagando en papel con interés no se admitirá postura sino por el todo de la tasa. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo participo á V. S. para los propios fines, haciéndolo entender á las Juntas de intervencion de los pósitos Reales y pios en la provincia de Fomento de su cargo por el boletín oficial para su conocimiento y efectos consiguientes; previniéndolas que en conformidad del artículo 3.º de la Real orden circular de 9 de Junio de 1833, remitan á V. S. todos los expedientes de venta de fincas para que los consulten con esta Direccion, á fin de que recaiga la aprobacion oportuna; y del recibo de esta se servirá V. S. darme aviso.

Lo comunico á los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento, debiendo remitir á esta Subdelegacion de mi cargo, como se pre-

viene, todos los expedientes de venta de fincas de pósitos para el fin que expresa el Sr. Director de este ramo. Zaragoza 15 de Abril de 1834. = Domingo Antonio Vega de Seoane.

Otra. Por el Sr. Director general de pósitos del reino se me ha comunicado con fecha de 8 de este mes la Real orden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta de V. S. acerca de la distribucion que deba darse ahora á los derechos de doce, ocho y cuatro reales que señala el artículo 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1833 por concesion de licencias para el repartimiento de granos, recibo de cuentas y testimonios de reintegros. Y S. M. se ha servido mandar que se supriman estos derechos, y que las diligencias que los devengan se practiquen gratis por los Subdelegados de Fomento, á quienes incumben como puramente gubernativas, y por su Secretaría; ahorrándose la costosa intervencion de los escribanos, que solo podrá tener lugar en los negocios contenciosos de los pósitos, segun está mandado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo comunico á los ayuntamientos de esta provincia para su cumplimiento y demas efectos correspondientes. Zaragoza 19 de Abril de 1834. = Domingo Antonio Vega de Seoane.

Subdelegacion del Fomento de la provincia de Huesca. En el boletín oficial de Aragon de 10 de Marzo último núm. 20 se insertó por el Sr. Subdelegado de Fomento de Zaragoza la Real orden de 17 de Febrero último relativa á impulsar el fomento y cria del ganado caballar en España, removiendo las trabas con que se hallaba oprimido hasta aquí. En el de 14 de dicho Marzo núm. 21 se insertan varias disposiciones de aquel Sr. Subdelegado relativas á la pronta construccion de cementerios en virtud de la Real orden de 13 de dicho Febrero; una Real orden de 20 del mismo Febrero relativa á que puedan hacerse por todos los cosecheros de uva de la península las vendimias en la época y forma que crean convenientes; otra de 6 de Marzo último sobre el servicio de la Milicia Urbana, y el modo de poner en armonía esta fuerza con la ya existente. En el de 17 de Marzo núm. 22 el Real decreto relativo á que la industria viñera participe de estímulos que prolonguen su existencia. En el de 21 de Marzo núm. 23 la Real orden, insertada por el Excmo. Sr. Capitan general, sobre que en lo sucesivo el reemplazo del ejército se verifique anualmente. En el de 24 de Marzo núm. 24 el Real decreto inserto por el Sr. Subdelegado de Zaragoza relativo á promover por distintos medios las mejoras de las artes y fábricas. En el de 28 de Marzo núm. 25 el Real decreto insertado por dicho Sr. Subdelegado de Zaragoza declarando que los que ejercen artes ú oficios mecánicos son dignos de honor y estimacion, y por lo tanto pueden obtener cargos municipales y del estado; otra Real orden de 6 de Marzo último previniendo que los compradores de fincas de propios en la época de la guerra de la independendia manifiesten si les acomoda ó no legitimar el dominio útil pagando un canon; otra Real orden de 10 de Marzo referido que previene que todos los establecimientos piadosos se entiendan con los Subdelegados de Fomento de las provincias á que correspondan para evitar dilaciones y rodeos y demas que expresa; y otra de 11 del mismo declarando libre en el comercio interior y exterior del reino de toda traba, gabela, derechos Reales y municipales, particulares y de cualquiera denominacion á las sosas y barrillas y prohibiendo la entrada en el reino del sulfato y carbonato de sosa. En el de 4 de Abril actual núm. 27 se inserta la Real orden de 13 de Marzo último, relativa á dejar libre de guias y de toda traba la conduccion y circulacion por todos los puntos del reino de toda suerte de moneda escepto los duros, onzas y medias onzas; otra de 18 del mismo Marzo preventiva de varias disposiciones sobre aprehensiones de

efectos que puedan estar contagiados; y otra de 25 del indicado Marzo sobre si compete á los Subdelegados de Fomento la presidencia en las Juntas de revision de agravios. En el de 7 de Abril núm. 28 se inserta la Real orden de 20 del último Marzo sobre las disposiciones que deben observar los Subdelegados de Fomento en punto á instruccion pública; otra de 13 del mismo Marzo sobre plantear establecimientos litográficos, y otra de 15 del mismo Marzo acerca de la extincion de la escuela de tauromaquia de Sevilla. En el de 11 de dicho Abril número 29 se inserta con fecha 31 de Marzo último por el Sr. Subdelegado de Fomento de Zaragoza varias prevenciones relativas á reencargar la observancia de varios artículos del Código de comercio; se inserta en el mismo tambien una Real orden de 13 del citado Marzo sobre acotamientos de tierra para pastos del ganado caballar; y otra de 2 del actual Abril sobre que el equipo y prest de los tambores y trompetas de la Milicia Urbana se paguen del fondo de propios. En el de 14 del presente Abril núm. 30 se inserta por dicho Sr. Subdelegado de Zaragoza la Real orden de 27 de Marzo anterior estableciendo las disposiciones generales de sanidad que han de observarse en el ínterin que se publica la ordenanza general; y otra Real orden de 29 de Marzo último concediendo libertad para que pueda cualquiera introducir en tierras de su propiedad ganado propio ú ageno.

Las justicias y ayuntamientos de esta provincia tendrán entendido para su inteligencia y cumplimiento las Reales ordenes y disposiciones que arriba se citan, debiendo observar relativamente á la del fomento de la cria del ganado caballar cuantas indicaciones estampa á su final el Sr. Subdelegado de Zaragoza, dando á esta Subdelegacion de mi cargo en el término de un mes las noticias que allí se expresan, quedando responsables los ayuntamientos á la recaudacion cada tres meses del impuesto que señala el artículo 9.º sobre caballos extranjeros de lujo y yeguas, y á que ingresen sus productos en la Tesorería de provincia, como los demas fondos del Real erario, formando desde luego un padron de los dueños, remitiendo testimonio á esta Subdelegacion y dando noticia de las altas y bajas que resulten en igual época de los tres meses para evitar todo perjuicio á los interesados y al fondo á que está aplicado: observando relativamente á la Real orden sobre cementerios la advertencia con que concluye la insercion de ella por dicho Sr. Subdelegado de Zaragoza, remitiendo á esta Subdelegacion los pueblos que no hayan cumplido lo que en ella se proviene el testimonio correspondiente de los resultados bajo su responsabilidad: asimismo deberán tener presente lo prevenido por dicho Sr. Subdelegado de Fomento de Zaragoza, relativamente á las reglas que han de observarse sobre los expedientes de enagenaciones de fincas de propios comunes y baldíos hechas desde 1.º de Mayo de 1808 hasta 1.º de Enero de 1814 haciéndoselo saber para su conocimiento á los interesados que comprende el artículo 3.º de la Real orden de 6 de Marzo último: con respecto á la Real orden arriba expresada acerca de las disposiciones mandadas observar por ahora por los Subdelegados de Fomento sobre instruccion pública me propondrán los medios para que se realicen las benéficas intenciones de S. M. en conformidad de los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la misma; y finalmente me remitirán los testimonios de que se hace mérito en la Real orden arriba citada sobre acotamientos de pastos para fomento del ganado caballar; y en cuanto á la que arriba se estampa acerca de donde se han de pagar los haberes de los trompetas y tambores de la Milicia Urbana me remitirán los pueblos en que la haya los presupuestos de gastos que mencionan con toda urgencia. Huesca 30 de Abril de 1834.—Francisco Romo y Gamboa.

Intendencia de Aragon. Con fecha 17 del presente mes me comunica la Direccion general de Rentas la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general de Rentas en 14 del actual la Real orden siguiente:

Fco. Javier Mendivil

te. = El Secretario del Consejo de Sres. Ministros me dice con fecha 10 de este mes lo que sigue. = Excmo. Señor. = En la sesion del Consejo de Sres. Ministros del 5 de este mes, se dió cuenta de que el Capitan general de Aragon para atender a los gastos de las compañías de seguridad de aquella Capitanía general, proponia, de acuerdo con el Intendente y el Subdelegado de la provincia, la adopcion del arbitrio de cuatro rs. en fanega de sal, y del fondo suplementario de los pueblos; y el Consejo despues de una detenida discusion, fué de dictamen de que puede admitirse el arbitrio de los cuatro rs. en fanega de sal, y respecto al fondo suplementario solo en la mitad. Y habiendo merecido este dictamen la aprobacion de la REINA Gobernadora, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. = La que inserta á V. S. la Direccion para que la haga saber á quien corresponda y cuide de su puntual observancia; dándola aviso de quedar en verificarlo."

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; y comunico á los ayuntamientos de los pueblos de este reino para que al tiempo de entregar en sus respectivas depositarias el importe del segundo trimestre del acopio de sal del presente año lo verifiquen del tanto que se les señale por el recargo de cuatro rs. en fanega correspondientes al primero y segundo trimestre. 1.º para que desde luego y sin pérdida de momento hagan entrega los mismos en las propias depositarias del cinco por ciento, ó lo que es igual, de la mitad del fondo suplementario que debieron repartir y cobrar en el año pasado de 1833; previniéndoles que siendo el pronto pago tan urgente como necesario para el mantenimiento de la fuerza armada que discurre por este reino en persecucion de las facciones, no habrá ningun disimulo ni contemplacion con aquellos ayuntamientos que indiferentes á tan sagrado como interesante objeto, demoren la pronta entrega del mencionado cinco por ciento; lo que no es de esperar del acreditado zelo y amor que las expresadas corporaciones profesan á la justa causa de nuestra amada REINA Doña ISABEL II. Zaragoza 23 de Abril de 1834. = Santiago Ascacibar.

PARTE NO OFICIAL.

El domingo cuatro de Mayo próximo, y hora de las cuatro de su tarde, se sacará á pública subasta el arriendo de primicia de esta villa por uno, dos ó tres años, segun convenga, bajo de los pactos y condiciones de que se les enterará á los licitadores en dicho acto. Los que quieran hacer postura acudirán en dicho dia y hora que se rematará en el mas beneficioso postor. Zuera y Abril 19 de 1834. = Manuel García, Secretario.

En la presente villa se halla vacante la escuela de niñas, su dotacion es cincuenta libras jaquesas que por meses satisface el ayuntamiento, y la retribucion tambien mensual de un real de vellon que pagará cada niña de las que hagan calceta y dos las de coser, bordar y demas labores, que todo compondrá una renta de tres mil reales anuales próximamente segun las que se gradúan de asistencia. La maestra que aspire á su desempeño podrá dirigir el memorial franco de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el 8 del viniente Mayo que se proveerá con atencion al mérito. Ejea de los Caballeros 11 de Abril de 1834. = Justo Abriat, Secret.

Se arrienda la posada de propios de Ateca, de mucha capacidad, escelente construccion y situada en la misma carretera Real de Zaragoza para Madrid, por uno, ó dos años, que darán principio en 1.º de Enero de 1835; el que quiera interesarse en dicho arriendo, se presentará en las casas consistoriales á las tres de la tarde del dia 4 de Mayo próximo, en que quedará rematada y tranzada en el mejor postor, con los pactos que previamente se manifestarán en la secretaría de ayuntamiento. Ateca 11 de Abril de 1834. = José Jaime, secretario.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.